

ORDENANZA N°: 1603/98.-

Ramallo, 18 de agosto de 1998

VISTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase la instalación y explotación de máquinas manuales, eléctricas, ----- eletromecánicas y electrónicas o videos juegos que funciones con fichas, cospeles, control remoto u otros medios, no monetarios, donde la habilidad, destreza o ingenios del participante, sean el elemento fundamental del juego y de cuyo uso dependa el resultado final del entretenimiento.-----

ARTÍCULO 2º) Prohíbese la instalación y explotación de máquinas manuales, eléctricas, ----- electromecánicas y electrónicas o videos juegos, que funcionando con fichas, cospeles, monedas, control remoto u otros medios, posean las características de los juegos de azar, o cuyo funcionamiento esté supeditado a la programación de las mismas, o su desarrollo y resultado se produzca sin intervención directa del participante.-

ARTÍCULO 3º) Prohíbese la instalación y explotación de máquinas manuales, eléctricas, ----- electromecánicas y electrónicas o videos juegos que funcionando con fichas, cospeles, control remoto u otro medio, promuevan la violencia, la destrucción y/o la falta de respeto por la integridad de las personas.-----

ARTÍCULO 4º) Cuando se planteen dudas acerca de determinados videos juegos o máquinas, respecto a su calidad de juego de habilidad y destreza o juego de azar, será el Departamento Ejecutivo Municipal, por sí o a través de la dependencia que designe, quien determine si se autoriza o no su instalación.-----

ARTÍCULO 5º) La autorización conferida a través del Art. 1º de la presente, no comprende ----- de a juegos o máquinas que para su funcionamiento exijan la introducción de monedas de curso legal; que otorguen premio en dinero y/o de su resultado se obtenga una ganancia en dinero.-----

ARTÍCULO 6º) El funcionamiento de las máquinas deberá ser autorizado expresamente ----- por cada unidad, identificándola con una oblea, autorizada por la Municipalidad de Ramallo, toda vez que se tramite una habilitación.-----

ARTÍCULO 7º) Los locales para el funcionamiento de lo determinado en el Artículo 1º de ----- la presente Ordenanza, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Deberán instalarse en locales a la calle, quedando prohibida la instalación en subsuelos, pisos superiores o locales interiores de galerías comerciales;
- b) Deberán estar emplazados a no menos de doscientos (200) metros de establecimientos educacionales oficialmente reconocidos;
- c) Los locales deberán estar situados a una distancia de por lo menos trescientos (300) metros entre sí, medida entre las puertas de acceso;
- d) Los locales deberán cumplimentar las medidas de seguridad adecuadas y establecidas que regulan las Ordenanza vigentes en la materia;
- e) No se permitirán otras actividades comerciales fuera de la especificada;
- f) No se permitirá el acceso a menores portando útiles y/o vistiendo uniformes escolares;
- g) Las salas de juegos autorizadas deberán funcionar de acuerdo a los siguientes días y horarios:

DESDE EL 15-03- AL 3011 DE CADA AÑO:

Lunes a Jueves: desde las 16 horas hasta las 23:00 hs.

Viernes y vísperas de feriado: de 16:00 horas hasta las 02 hs. del día siguiente.

Sábados: desde las 13 hs. hasta las 24 hs.
Domingos y Feriados: de 13 hs. hasta las 24 hs.
En todos los casos, los menores de diecisiete años no podrán permanecer en las Salas de Juegos después de las 22:00 hs.

DESDE EL 01-12 AL 14-03 DE CADA AÑO:

Lunes a Viernes: desde las 13 hs. hasta las 24,00 hs.
Sábados, Domingos y Feriados: desde las 13:00 hs. hasta las 03 hs. del día siguiente.
En todos los casos los menores de diecisiete años no podrán permanecer en las Salas de Juegos después de las 24:00 hs.

- h) Queda expresamente prohibido el ingreso a las Salas de Juegos de Menores de ocho (8) años de edad;**
- i) La iluminación artificial del local no podrá ser inferior al cien por ciento de la iluminación normal, debiendo contar además con una adecuada ventilación;
- j) Las o la vidriera no podrá ser inferior a la cuarta parte de su frente, debiendo permitir una amplia visualización desde y hacia el exterior;
- k) Las personas que se hallen al frente de dichos establecimientos deberán ser mayores de veintiún (21) años, como asimismo todo el personal que se desempeñe en los mismos;
- l) Se prohíbe expresamente el ingreso a las Salas de Juegos portando cualquier tipo de bebidas.-----

ARTÍCULO 8º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme lo ----- dispone la Ordenanza Nº 191 “RÉGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICI- PALIDAD DE RAMALLO”.-----

ARTÍCULO 9º) El propietario de la Sala de Juegos, deberá abonar una suma fija en con- ----- cepto de Derecho de **PESOS TREINTA (\$ 30.-)** mensual por cada una de las máquinas autorizadas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º de la presente Ordenanza. El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los fondos obtenidos por el Municipio a través de este concepto deberá ser ingresado al “**Fondo Municipal de Ayuda al Discapacitado**”.-----

ARTÍCULO 10º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar la Regla- ----- mentación pertinente para los fines de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 11º) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 1998.-----